



## **SEMINARIO FINAL DE GRADUACIÓN**

**Tipo de trabajo: Nota a fallo**

**Tema: Grupos vulnerables y en contexto de vulnerabilidad**

### **El interés superior del niño por encima de la convertibilidad: una mirada a la prohibición de indexación en cuotas alimentarias**

Corte Suprema de Justicia de la Nación “Recurso de hecho deducido por el demandado en la causa G., S. M. y otro c/ K., M. E. A. s/ alimentos” (20/02/2024).  
<https://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoByIdLinksJSP.html?idDocumento=7927263&cache=1714174791272>

**DAMIANA JUDITH CAULA**

**DNI: 30.405.637**

**Legajo: VABG128586**

**Carrera: Abogacía**

**Tutora experta: ROMINA VITTAR**

**Fecha de entrega: 17/11/2024**

**Sumario:** I. Introducción - II. Reconstrucción de la premisa fáctica, historia procesal y descripción de la decisión del tribunal - III. Análisis de la ratio decidendi de la sentencia- IV. Análisis conceptual, antecedentes doctrinarios y jurisprudenciales - V. Postura de la autora - VI. Conclusión - VII. Referencias

## **I. Introducción**

En la causa “Recurso de hecho deducido por el demandado en la causa “G., S. M. y otro c/ K., M. E. A. s/ alimentos”, es posible identificar los motivos de la importancia de sus análisis, estando los mismos fundados en la situación de vulnerabilidad que atraviesan una niña juntamente con su madre. La vulnerabilidad se pone de manifiesto de dos formas: primero, la situación económica que deben sobrellevar, la cual empeora ante la constante variación del costo de vida y la falta de un ajuste adecuado de la cuota alimentaria. En segundo lugar, el contexto social y jurídico que engrandece dicha vulnerabilidad.

Las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad (2018) entienden que se encuentran en situación de vulnerabilidad las personas cuando “su capacidad para prevenir, resistir o sobreponerse a un impacto que les sitúe en situación de riesgo, no está desarrollada o se encuentra limitada por circunstancias diversas, para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos”. Dentro de estas personas se encuentra la madre, por su género y niña, debido a su edad y por la situación de pobreza en la que puede derivar a consecuencia de percibir una cuota alimentaria desactualizada.

Es notable la relevancia del fallo, debido a que propone la posibilidad de establecer un índice conforme al cual la cuota alimentaria vaya incrementándose y de esta forma lograr concordar con los aumentos en los costos que se deben afrontar día a día.

El fallo muestra cómo la desactualización legislativa puede terminar perjudicando a los niños en cuanto a percibir la cuota alimentaria. Es por esta razón, que resulta necesario que desde el Estado se tenga en cuenta la protección destinada a la infancia y la manera en que las cuestiones económicas pueden ocasionar un impacto dentro de los sectores de mayor vulnerabilidad. Las cuotas alimentarias necesitan un ajuste de manera automática en donde se proyecte la protección del niño y se garanticen sus derechos.

El problema jurídico en este fallo es de relevancia, justificadamente se requiere determinar la norma jurídica que permita su aplicación en la causa analizada y de lugar a su resolución (Gascón Abellán y García Figueroa, 2013). Principalmente, se busca establecer si la Ley 23.928 de Convertibilidad al no permitir que las deudas puedan resultar indexadas de manera automática sea la adecuada o si, por el contrario, resulta que afecta los derechos de la niña y la posiciona en una situación de mayor vulnerabilidad.

## **II. Reconstrucción de la premisa fáctica, historia procesal y descripción de la decisión del tribunal**

T.M.K.G. es una niña nacida el 15 de diciembre de 2015. En su representación la madre inicia una demanda de alimentos contra el progenitor M.E.A.K. En la demanda se solicita que sea condenado al pago de la cuota alimentaria y que respectivamente la cuota tenga un ajuste económico conforme a la manera en que se elevan los costos. Este pedido se sustenta en la necesidad de garantizar el adecuado mantenimiento de la menor.

Para el tribunal de primera instancia la demanda resulta procedente y se establece una cuota alimentaria de \$ 20,000, este importe sumado a otros gastos. El tribunal consideró que era necesario que la cuota sufriera una modificación semestral para de esta manera mantenerse en relación a los índices del costo de vida

El progenitor demandado apela la sentencia de primera instancia ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil. En sus cuestionamientos plantea el monto de la cuota alimentaria y el momento a partir del cual debería comenzar a hacerse efectiva. Respecto a esto el tribunal de alzada procede a modificar parcialmente la sentencia de primera instancia reduce el monto de la cuota alimentaria y deja sin efecto la actualización semestral de la misma. Para ello toma como argumento la aplicación de la ley 23928, que prohíbe todo tipo de indexaciones de deudas.

Por no estar conforme con la sentencia, la actora interpone recurso extraordinario federal, que resulta denegado y deriva en la queja presentada ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación. En su queja la actora establece que la sentencia de Cámara ha resultado controversial respecto al principio de congruencia y las garantías de defensa en juicio.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación en coincidencia con lo establecido por el Procurador Fiscal y el Defensor General adjunto de la Nación, entiende que la queja es procedente, admite el recurso extraordinario presentado por la parte actora y deja sin efecto la sentencia de Cámara. Por lo cual, resuelve que las actuaciones deben volver al tribunal de origen para un nuevo pronunciamiento.

### **III. Análisis de la ratio decidendi en la sentencia**

Al resolver la causa los ministros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación proceden a tomar lo establecido en el dictamen del Procurador Fiscal y del Defensor General Adjunto, para hacer lugar a la queja. En su voto por unanimidad reconocieron la importancia de los derechos de los niños consagrados en la Convención Sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos legislativos, por encima de lo que establece la ley 23928 respecto a la prohibición de indexación de las deudas. La Corte tomo como punto de partida el contexto económico que se desarrolla en Argentina y frente a esto, evaluó la manera de lograr una solución frente a las necesidades económicas que tiene la niña T.M.K.G

Al buscar equilibrar el valor de la cuota alimentaria y lo establecido por la Ley de convertibilidad, fue necesario recurrir a legislación internacional como la Convención sobre los Derechos del Niño y nacional, como la ley 26061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, ya que en estas normativas se establece como centro el interés superior del niño. Siempre que existen diferencias respecto de los intereses de las partes debe tenerse en cuenta que invariablemente debe tener superioridad el interés de los niños. Por otra parte, el Máximo Tribunal también sustenta su decisión en destacada jurisprudencia, en la cual se toma en consideración la obligación que recae en cabeza del Estado de tener que tomar medidas que incluyan la protección de los niños en cuanto a su alimentación y bienestar (CIDH, “Fornerón e hija contra Argentina”, 2012)

Para la Corte fue necesario dejar en claro que la Cámara Nacional de Apelaciones había procedido de una manera inadecuada aplicando exceso de su jurisdicción. Esto se manifiesta al dejar sin efecto la actualización semestral de la cuota alimentaria, cuando este punto no fuera impugnado por la parte demandada

En su fundamento para sentencia la Corte destacó que la ley 23928 que prohíbe la indexación de las deudas es una legislación que no tiene la posibilidad de primar por encima de los intereses de los niños, como es el caso de la cuota alimentaria. Se pone especial atención en los derechos del niño, en la obligación de los progenitores de mantener su nivel de vida adecuado, de que puedan cumplir con la escolaridad y que el Estado por su parte reconozca y apoye las necesidades que tienen los menores.

#### **IV. Análisis conceptual, antecedentes doctrinarios y jurisprudenciales**

La niñez es una etapa fundamental del crecimiento en la que los niños y niñas son especialmente vulnerables. Durante este período, no solo necesitan el cuidado y la atención de sus padres, sino también una protección activa por parte del Estado y la sociedad en su conjunto (Basset, Filchiron, Bidaud Garon, y otros, 2017). Esta vulnerabilidad justifica que se adopten medidas especiales para asegurar su bienestar. Las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad (2018) entienden que los niños se encuentran en situación de vulnerabilidad cuando “su capacidad para prevenir, resistir o sobreponerse a un impacto que les sitúe en situación de riesgo, no está desarrollada o se encuentra limitada por circunstancias diversas, para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos”. En este contexto, el principio del interés superior del niño, que es “la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos en esta ley” (Ley 26.061, Art. 3), cobra una gran importancia, ya que se trata de una norma consejera que busca preservar a los niños en todas aquellas situaciones en las que sus derechos sean susceptibles de vulneración (Clusellas, 2015).

Los alimentos son considerados como todo aquello que una persona necesita para vivir dignamente, especialmente en el caso de los niños, quienes dependen completamente de sus padres o responsables para cubrir sus necesidades. No se limita únicamente a la provisión de comida o vestimenta, sino que abarca también la garantía de que los menores crezcan en un entorno que les ofrezca salud, educación y bienestar. Según Venini, (2018), los alimentos deben incluir todo lo necesario para el desarrollo integral del niño, y no restringirse solo a lo esencial para su supervivencia. Este concepto

se encuentra respaldado por la Convención sobre los Derechos del Niño, que consagra el derecho de los menores a una vida plena.

Los alimentos, en el ámbito jurídico, representan mucho más que la simple provisión de comida o vestimenta. Se refieren a todas aquellas prestaciones necesarias para que una persona, especialmente un niño, pueda desarrollarse de manera plena y saludable, lo que incluye la educación, la salud y la vivienda. Los menores dependen por completo de sus progenitores o responsables para cubrir estas necesidades, y es por eso que la Convención sobre los Derechos del Niño y la legislación argentina resaltan la importancia de garantizar este derecho en todas las decisiones judiciales.

La cuota alimentaria tiene como objetivo satisfacer las necesidades de los menores, pero no se trata de un monto fijo e inmutable. La actualización de la cuota alimentaria es fundamental para mantener un equilibrio entre las necesidades de los niños y las posibilidades económicas de los alimentantes. En tiempos de inestabilidad económica, el poder adquisitivo de las cuotas alimentarias puede verse afectado, lo que impacta directamente en el bienestar de los menores, según el análisis de este autor (Álvarez, 2010). Por ello, es necesario que estas cuotas se ajusten de manera acorde a las fluctuaciones económicas y a las necesidades de los hijos.

Un ejemplo de la jurisprudencia que refuerza la necesidad de actualizar las cuotas es el fallo de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Necochea en el caso “B., A.L. c/M., R.”. En este fallo, se reafirma que las cuotas deben ajustarse no solo por la inflación, sino también en función del crecimiento y las necesidades cada vez mayores de los niños. Los jueces reconocen que una cuota inadecuada puede comprometer el desarrollo del menor (Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Necochea, 2009).

Por otra parte, en el fallo “N., S. y otro c/ G. P., M. J.”, la Corte Suprema de Justicia de la Nación adoptó un enfoque más moderado. Este fallo establece que cualquier ajuste en la cuota debe estar justificado por pruebas que demuestren variaciones significativas en las circunstancias económicas o en las necesidades del menor. La Corte subraya la importancia de no sobrecargar a los alimentantes sin una razón sólida, generando un debate sobre hasta qué punto el derecho de los niños a recibir alimentos puede interferir con las capacidades económicas de los progenitores (Corte Suprema de Justicia de la Nación, 2017).

El impacto de la vulnerabilidad de los niños en estos casos es clave debido a su dependencia de los adultos, los menores están en una posición de especial fragilidad, por lo que cualquier incumplimiento o insuficiencia en el pago de los alimentos puede tener consecuencias graves y duraderas en su bienestar físico y emocional (Álvarez, 2010). Según lo expone Curi (2013) encuentra que los niños en situaciones de mayor vulnerabilidad, como aquellos con discapacidades o de familias en condiciones económicas precarias, requieren una protección mayor por parte del Estado

La prohibición de indexación de las obligaciones dinerarias, establecida por la Ley 23.928, ha sido un punto de controversia en el ámbito de los alimentos. Se critica la normativa, sosteniendo que, en contextos inflacionarios, la imposibilidad de ajustar las cuotas alimentarias puede perjudicar gravemente a los menores, que ven disminuidos sus derechos por la falta de actualización de las prestaciones. Esta prohibición ha devenido inconstitucional, ya que impide que los niños reciban los recursos necesarios para su desarrollo en un contexto de inflación persistente (Abad, 2024). En contraposición, Basset (2009) defiende una dirección más equilibrado donde cualquier incremento en las cuotas debe estar sujeto a un análisis cuidadoso y a la presentación de pruebas que demuestren su necesidad. Si bien es vital proteger los derechos de los menores, también lo es no imponer cargas económicas desmedidas sobre los alimentantes, especialmente cuando atraviesan situaciones económicas difíciles. Propone que los incrementos sean razonables y ajustados a la realidad de ambas partes (Basset, 2009).

Desde una perspectiva distinta, centrada en los problemas que surgen del incumplimiento de las obligaciones alimentarias. Se resalta que la falta de pago de los alimentos no solo empeora la vulnerabilidad de los niños, sino que también evidencia la necesidad de que los tribunales adopten medidas más rigurosas para garantizar que se cumplan las sentencias. Según Bilbao Aranda (2014) la justicia debe ser más proactiva en la implementación de mecanismos que aseguren el cobro de las cuotas, de manera que los niños no queden desprotegidos

Se debe tratar el régimen alimentario desde la perspectiva del cambio en las estructuras familiares y sociales. Ya que a medida que los niños crecen, sus necesidades también evolucionan, y es por eso que las cuotas alimentarias deben reflejar estos cambios. Es por eso, que la obligación alimentaria no es solo un derecho del menor, sino

también una manifestación de la responsabilidad social de garantizar que los niños se desarrollen en condiciones que favorezcan su bienestar integral (Wagmaister, 2012).

## **V. Postura de la autora**

El análisis de la prohibición de indexación automática de las deudas en el marco de la Ley 23.928, cuando se trata de alimentos para menores, plantea una cuestión legal de gran relevancia, especialmente en cuanto a la inflación. En el caso., la decisión de la Cámara de Apelaciones de dejar sin efecto la actualización semestral de la cuota alimentaria refleja una interpretación de la ley que puede resultar contraria a los derechos fundamentales de la niña. En esta situación, la Corte Suprema de Justicia de la Nación actuó con acierto al anteponer el interés superior del niño sobre una norma económica que, en este caso, pierde sentido práctico al no considerar el impacto en la vida de la menor.

Es necesario reflexionar sobre el rol que juegan las leyes económicas en la protección de los derechos humanos. Si bien la Ley 23.928 fue pensada en un momento específico del país, con el objetivo de frenar los efectos nocivos de la inflación y estabilizar la economía, su aplicación rígida en situaciones como la de una demanda de alimentos resulta anacrónica y desfasada. El crecimiento y bienestar de un menor, que dependen de una adecuada alimentación, educación y acceso a servicios básicos, no pueden quedar a merced de un principio económico que ignora las realidades fluctuantes del costo de vida. En este sentido, la prohibición de la indexación automática se convierte en una traba que desprotege a los más vulnerables.

Una lectura más progresista del derecho alimentario debería incluir alternativas flexibles de ajuste que se adapten a las necesidades de los menores y las circunstancias socioeconómicas del país. No se trata de una simple actualización de un monto; se trata de garantizar que el derecho a una existencia plena para los niños no se vea comprometido por decisiones judiciales que priorizan cuestiones formales por sobre las sustanciales. Los niños, especialmente aquellos en situación de vulnerabilidad, como lo establece la Convención sobre los Derechos del Niño, requieren de un tratamiento especial en todas las instancias judiciales que los involucren.

Aquí es donde la intervención de la Corte resulta clave. Al dejar sin efecto el fallo de la Cámara, el Máximo Tribunal no solo corrigió una interpretación restrictiva de la ley, sino que también reafirmó la preeminencia de los derechos del niño frente a normas que, si bien son válidas en otros contextos, no pueden aplicarse de manera mecánica cuando lo que está en juego es el bienestar de una persona en pleno desarrollo. Esta postura se sostiene no solo en el derecho interno, sino en los compromisos internacionales que Argentina ha asumido en materia de protección infantil.

La verdadera novedad de este caso radica en la posibilidad de repensar el sistema jurídico argentino en función de las necesidades concretas de los sectores más vulnerables. En un contexto inflacionario como el actual, pretender que una cuota alimentaria fijada en un momento determinado sea suficiente para garantizar el bienestar de un niño sin ningún tipo de ajuste es una utopía. Las cuotas deben ser dinámicas, reflejando no solo el aumento en los costos, sino también las necesidades cambiantes de los menores a medida que crecen.

## **VI. Conclusión**

Es destacable el avance que propone el fallo en cuanto a la protección de los niños y adolescentes en situaciones de vulnerabilidad, ya sea por su edad o por la condición económica. Desde la mirada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación se establece una preponderancia respecto del interés superior del niño, colocándolo por encima de la Ley de Convertibilidad 23928. Es así, como el interés superior del niño, se coloca sobre la prohibición de indexación de deudas, lo que evidencia la necesidad de tener que realizar ajustes a las cuotas alimentarias para que puedan ir de manera paralela al contexto de inflación y de esta manera, garantizar el bienestar del menor. El fallo abre una contemplación diferente en cuanto a la aplicación de la normativa y la muestra flexible ante las necesidades de los más vulnerables. Es por esta razón, que se tienen en cuenta las condiciones socioeconómicas del momento actual y son priorizadas respecto a las necesidades y demandas que tienen los niños. Una cuota alimentaria fija, que no sufra variaciones, es un factor que de manera directa conlleva a generar una mayor vulnerabilidad en una realidad económica que se presenta todos los días muy variables

## VII. Referencias

- Abad, G. (2024). Inconstitucionalidad sobreviniente del régimen de prohibición de indexación de obligaciones dinerarias - Reflexiones a partir del dictado del fallo 'Barrios'. Rubinzal-Culzoni. Cita: RC D 255/2024.
- Álvarez, O. (2010). Actualización de la cuota alimentaria a favor de los hijos. *El Derecho*. Lejister. Cita: IJ-DCCLXXI-953.
- Basset, Ú. (2009). Cuota alimentaria. Actualización del valor y tasa aplicable por mora. *Cuadernos Jurídicos de Derecho de Familia*. Lejister. Cita: IJ-DCCLXX-901.
- Basset, U., Filchiron, H., Bidaud Garon, C., & otros. (2017). *Tratado de la vulnerabilidad*. Buenos Aires: La Ley.
- Bilvao Aranda, F. (2014). *Alimentos de menores de edad. Cómo actuar frente a incumplimientos*. Buenos Aires: Astrea.
- Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Necochea. (2009, 5 de febrero). *B., A. L. c/ M., R. s/ incidente de aumento de cuota alimentaria*. Cita: TR LALEY AP/DOC/2148/2012.
- Clusellas, E. (2015). *Código Civil y Comercial de la Nación. Comentado, anotado y concordado*. Buenos Aires: Astrea.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012, 18 de junio). *Fornerón e hija contra Argentina*.
- Corte Suprema de Justicia de la Nación. (2017, 7 de febrero). *N., S. y otro c/ G. P., M. J. s/ alimentos*.
- Curi, S. (2013). Vulnerabilidad. *Colección de Tesis de la Universidad del Aconcagua*. Cita: IJ-DXLII-48.
- Gascón Abellán, M., & García Figueroa, A. (2013). *Interpretación y argumentación jurídica*. España: Consejo Nacional de la Magistratura.

Ley 25.561 de 2002. Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario. Ley de Convertibilidad 23.928. (2002, 7 de enero). *Boletín Oficial de la República Argentina* N° 29.810.

Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad. (2008, 4 de marzo). Sección 1ª.

Venini, G. (2018). Alimentos, matrimonio y divorcio. Su reflejo en la obligación alimentaria. *La Ley*. Cita: TR LALEY AR/DOC/1486/2018.

Wagmaister, A. (2012). Los alimentos en el anteproyecto de Código Civil. *La Ley*. Cita: TR LALEY AP/DOC/2148/2012.